

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1138

26 OCT 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes hídricas denominadas Quebrada Santa Inés y Caño Cabezas y permiso de vertimientos, en beneficio del Campo Totumal, ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Rio de Oro-Cesar, presentada por EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 830024043-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor ZHANG GUOQING identificado con la C.E. N° 376554, actuando en calidad de representante legal de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 830024043-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre las corrientes hídricas denominadas Quebrada Santa Inés y Caño Cabezas y permiso de vertimientos, en beneficio del Campo Totumal, ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Rio de Oro-Cesar.

Que mediante oficio CJA 056 del 19 de mayo del 2017, con reporte de entrega de fecha 05 de junio del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes hídricas denominadas Quebrada Santa Inés y Caño Cabezas y permiso de vertimientos, en beneficio del Campo Totumal, ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Rio de Oro-Cesar, presentada por EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****1138** -CORPOCESAR-de **26 OCT 2017**

Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes hídricas denominadas Quebrada Santa Inés y Caño Cabezas y permiso de vertimientos, en beneficio del Campo Totumal, ubicado en jurisdicción de los municipios de Aguachica y Río de Oro-Cesar, presentada por EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 830024043-1

----- 2  
identificación tributaria N° 830024043-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El Expediente CJA 071-2007 se mantiene activo para verificación de cumplimiento de obligaciones anteriores y eventual nueva solicitud.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria N° 830024043-1 o a su apoderado legalmente constituido.

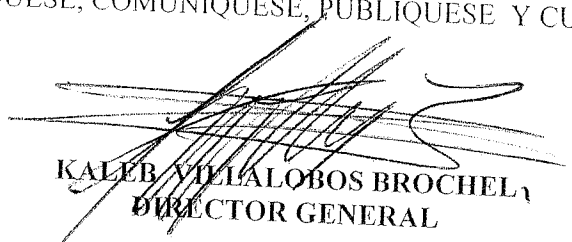
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **26 OCT 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**KALEB VILLALOBOS BROCHELA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 071-2007

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181